



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12574-0/15 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Salinas, Elpidia y otros c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”.

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 17).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuados en el recurso de queja surge que la “*actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*” (conf. fs. 5).

Admitida que fuera la demanda por el Juez de Primera Instancia, el GCBA apeló la manda judicial solo en cuanto a la actora, su hija Liliana Romero y sus dos hijos menores, no haciéndolo en cuanto a la coactora.

La Sala interviniente desestimó los agravios y conformó la sentencia apelada en cuanto a las actoras, no así respecto de la coactora Srita. M. Romero, por entender que la misma no alcanza el grado de vulnerabilidad tal de no poder ganarse el sustento con su propio trabajo. Con costas a la vencida.


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Contra dicho pronunciamiento el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad que fue denegado por la Alzada, con costas.

Contra esa resolución el GCBA articuló un recurso de queja, sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 6 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y de la queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la demanda, su contestación y la sentencia de grado; b) el recurso de apelación del GCBA, el responde de la parte actora y Asesoría Tutelar y la sentencia que lo resuelve; y c) el recurso de inconstitucionalidad del GCBA, sus contestaciones y la sentencia que lo rechaza (conf. fs. 15 vta., punto 3).

El GCBA fue debidamente notificado (cfr. fs. 16), y tal como obra a fs. 17 el Tribunal consideró vencido el plazo indicado a fs. 15 vta., punto 3, sin que la recurrente haya dado cumplimiento a lo allí solicitado, corriéndole vista seguidamente a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado.

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 15 vta., punto 3).

Estando debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 16),



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

el GCBA no dio cumplimiento a lo indicado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 15 vta. punto 3.

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 2/13 vta.

IV.- PETITORIO

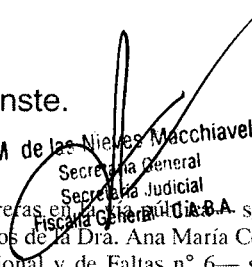
Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 7 de octubre de 2015.

DICTAMEN FG N° 499 -CAYT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


M de las Nieves Macchiavelli
Secretaría General
Secretaría Judicial
Fiscalía General de la C.A.B.A.

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreteras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

